



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1987

Estatutos¹ por Decreto de Rectoría N° 24-D-87, del 24/11/1987

TÍTULO I. NOMBRE Y DOMICILIO.

Establece que es una fundación con domicilio en la ciudad de Valparaíso (sin perjuicio de las sedes que pueda establecer en otros puntos del territorio nacional).

TÍTULO II. FINES DE LA UNIVERSIDAD.

Le corresponde, entre otros:

- a) Contribuir al desarrollo espiritual, cultural y material del país mediante el quehacer académico, de acuerdo con los valores de su tradición histórica.
- b) Atender a las necesidades de desarrollo científico humanístico y tecnológico del país y especialmente de las Regiones en que la Universidad desarrolla su labor.
- c) Promover y realizar la investigación, creación, preservación y transmisión de saber y el cultivo de la ciencia y de la tecnología.
 - Gozará de autonomía y de libertad académicas.
 - Declara su adhesión irrestricta a los valores universales del hombre y, en consecuencia, asegura a todos y cada uno de sus miembros el derecho al desarrollo integral y a la libre expresión de sus ideas.

TÍTULO III. DE LOS PARTÍCIPES EN LA ACTIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD.

- Participarán sus autoridades, académicos, docentes, los alumnos y el personal paraacadémico.

- Son académicos quienes tienen como obligación principal la docencia, la investigación y la extensión de la labor universitaria.

- Son docentes quienes ejercen las funciones de docencia y extensión.

- Son alumnos quienes, habiendo cumplido los requisitos de ingreso y permanencia, efectúan en ella estudios conducentes a un grado académico o título profesional.

- Permanecen al personal paraacadémico quienes coadyudan al funcionamiento de la Universidad, desarrollando tareas de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio.

¹ Cuenta con 13 títulos y 47 artículos, más 5 transitorios.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1987

TÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD. Existirán autoridades colegiadas y unipersonales.

- Colegiadas: Junta Directiva; Consejo Académico, y los Consejos de Facultad, Sede y Departamentos.
- Unipersonales: Rector, Prorector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, Secretario General y los Decanos.

TÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Máxima autoridad colegiada.

- Integrada por 9 miembros:
 - a) Rector;
 - b) Dos representantes de los académicos (dos más altas jerarquías, designados por el Consejo Académico).
 - c) Un representante de los docentes (dos más altas jerarquías, designados por el Consejo Académico).
 - d) Un ex alumno que esté en posesión de grado académico o título universitario de la más alta jerarquía y que no ejerza funciones en la Universidad.
 - e) Dos personalidades de relevancia nacional, ajenas a la Universidad, designadas por la Junta y que cuente con grado o título indicado en punto anterior.
 - f) Una personalidad destacada de la Quinta Región, o vinculada a ella, ajena a la Universidad.
 - g) Un representante del PDLR.
 - Para cada uno debe designarse un suplente para los casos de renuncia, muerte o imposibilidad permanente.
 - Salvo el Rector, durarán cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos. Los cargos no tendrán remuneración alguna.
 - La renovación se hará por parcialidades cada dos años.
 - Se elegirá un Presidente y un Vicepresidente de entre los miembros ajenos a la Universidad. No podrá existir relación de subordinación laboral entre cualesquiera de ellos y el resto de los miembros de la Junta.
- Sus principales atribuciones:
 - a) Cautelar la mantención de los fines de la Universidad.
 - b) Fijar la política global de la Universidad y aprobar los planes de desarrollo de mediano y largo plazos destinados a materializarla.
 - c) Elaborar y desarrollar las medidas tendientes a dotar a la Universidad de los recursos necesarios para la consecución de sus fines.
 - d) Acordar las modificaciones al presente Estatuto con el voto de 2/3 de los miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente con tal objeto, a proposición de la Junta o del Consejo Académico.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1987

- e) Designar al Rector y pronunciarse sobre su renuncia o remoción (2/3 de sus miembros). La remoción solo tendrá lugar cuando haya incurrido en grave abandono de sus deberes o comprometido el buen nombre o los superiores intereses de la Universidad, debidamente establecido en el correspondiente sumario.
- f) Mantenerse informada y pronunciarse respecto de las acciones de la Dirección de la Universidad.
- g) Pronunciarse sobre los informes periódicos, la cuenta anual del Rector y el Estado Financiero anual.
- h) Aprobar la reglamentación orgánica general y especial de la Universidad y sus modificaciones.
- i) Dictar las normas generales conforme a las cuales se fijará la reglamentación orgánica relativa al personal de la Universidad.
- j) Aprobar los proyectos emanados del Consejo Académico sobre creación o supresión de Facultades, Departamentos independientes de las Facultades, Sedes, programas de postgrado y carreras de pregrado.
- k) Aprobar, rechazar o modificar el Presupuesto Anual de la Universidad, y sus modificaciones, presentados por el Rector. Para rechazar o modificar requiere 2/3.

-Sesionará 1 vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o, a lo menos, cinco de sus miembros.

- Son facultades del Presidente de la Junta:

- a) Presidir las sesiones de la Junta.
- b) Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir con las demás funciones que la Junta o lo reglamentos dispongan.

TÍTULO VI. DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD.

-El Rector será la máxima autoridad unipersonal y ejecutiva. Durará 4 años y podrá ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y deberá responder de ellas ante la Junta Directiva. Su autoridad se extiende a todo lo relativo a la Universidad conforme a este Estatuto, con la sola limitación que emana de las atribuciones específicas de la Junta Directiva y Consejo Académico.

- Le corresponde, entre otras:

- a) Integrar la Junta Directiva, cumplir y ejecutar sus acuerdos y resoluciones;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente;
- c) Designar, remover y aceptar las renuncias de las autoridades unipersonales superiores de la Universidad;
- d) Administrar los bienes de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1987

- e) Proponer a la Junta el presupuesto anual y los valores de la matrícula y otros derechos que deban cancelar los alumnos.
- f) Rendir cuenta anual y periódica de su gestión académica, administrativa y económica ante la Junta.

-El Prorector lo designa el Rector y tiene la responsabilidad de coordinar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, a través de las Vicerrectorías respectivas. Le corresponde ejecutar las disposiciones del Rector y la Junta Directiva, y subrogar a aquél en casos de ausencia o impedimento temporal.

- El Vicerrector Académico está encargado de proponer, planificar, evaluar y ejecutar las políticas académicas de la Universidad.

- El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos está encargado de proponer, evaluar y ejecutar las políticas orientadas a la programación, organización y manejo de los recursos económicos y financieros de la Universidad.

- El Secretario General es designado por el Rector a lo cual corresponde ser Ministro de Fe, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto y los reglamentos determinen.

TÍTULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

-La Universidad organiza su labor académica en Facultades, Departamentos y Sedes, sin perjuicio de lo cual puede crear otro tipo de Unidades. Cada Facultad estará formada por Departamentos o Escuelas o ambos conjuntamente.

- Las Facultades son los organismos académicos de coordinación de las labores de los Departamentos y las Escuelas cuando corresponda, en un área disciplinaria determinada, en lo relativo a docencia, investigación y extensión.

- La máxima autoridad de la Facultad es el Decano, a quien corresponde dirigirla y administrarla, en conformidad con las políticas generales de la Universidad. El Decano será asistido por un Consejo de Facultad integrado por los académicos y docentes de ella de las dos más altas jerarquías.

- Los Decanos serán nombrados por el Rector de una nómina presentada por el Consejo Académico, de acuerdo con el reglamento que dicte la Junta Directiva. Durarán 4 años y pueden ocuparlo más de un período. Para ser Decano se requiere ser profesor titular o adjunto de la Facultad correspondiente. Pueden ser removidos por el Rector, con el informe del Consejo Académico, cuando existiere evidente abandono de sus funciones o hubiese comprometido el buen nombre de la Universidad, debidamente establecido en el correspondiente sumario.

- El Departamento es el organismo a través del cual la Universidad desarrolla su actividad de docencia, investigación y extensión en áreas especializadas del saber.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1987

-Cada Departamento estará dirigido por un Director, asistido por un Consejo formado por todos los académicos y docentes de la Unidad. Son nombrados por los Decanos, de una terna que les propondrá el Consejo de Facultad, de acuerdo con el reglamento que dicte la Junta. Durarán 2 años en sus cargos y podrán ocuparlo por más de un período.

- La Escuela es el organismo encargado de proponer, administrar y coordinar la función docente vinculada a la formación profesional de los estudiantes de la Facultad. Será dirigida por un Director nombrado por el Rector de una terna que le propondrá el Decano de la Facultad.

TÍTULO VIII. DEL CONSEJO ACADÉMICO.

-Tiene a su cargo funciones asociadas a la planificación, control y coordinación de las actividades académicas. Será presidido por el Rector y en su ausencia por el Prorector. Está integrado por el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Departamento y los Directores de Sede.

- Le corresponde, entre otras:

- a) Aprobar, modificar o derogar los reglamentos que fijen la carrera académica o docente, conforme lo disponga la Junta Directiva.
- b) Aprobar o modificar los reglamentos que determinen los requisitos para obtener los grados o títulos que se otorgan, así como los planes curriculares.
- c) Designar a los representantes de los académicos y docentes en la Junta Directiva.
- d) Aprobar la creación o supresión de Departamentos Académicos.
- e) Aprobar los planes de desarrollo y perfeccionamiento de los Departamentos Académicos, como parte del plan de desarrollo de la Universidad.

TÍTULO IX. DE LAS SEDES.

La Universidad podrá crear o suprimir Sedes dedicadas a sus mismos fines en cualquier punto del país, las cuales se organizarán y tendrán las atribuciones que la Universidad les señale. Será dirigida por un Director designado por el Rector, de una terna propuesta por el Consejo Académico, de acuerdo con lo que disponga el reglamento respectivo.

Para ser Director de Sede se requiere estar en posesión del título profesional de Ingeniero Civil o de Ejecución o sus equivalentes. Como requisitos adicionales se considerarán el pertenecer a una de las más altas jerarquías de académicos o docentes y tener una antigüedad no inferior a 5 años en la Universidad. Podrá, excepcionalmente, designarse a una persona que no posea estos últimos requisitos.

Habrá un Consejo Docente de Sede de carácter consultivo, con la conformación y atribuciones que el reglamento respectivo señale.



COMITÉ EJECUTIVO REFORMA DE ESTATUTOS

RESUMEN ESTATUTOS 1987

TÍTULO X. GRADOS Y TITULOS.

-La Universidad otorgará:

- a) Grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctorado.
- b) Títulos profesionales.
- c) Diplomas y certificados.

TÍTULO XI. DE LA REGLAMENTACIÓN ORGÁNICA.

Un reglamento orgánico para cada estamento determinará la estructura académica y administrativa. Una norma orgánica regulará el funcionamiento de la Junta Directiva y del Consejo Académico. Dichos reglamentos deberán ser dictados por el Rector, de acuerdo con lo que establece este Estatuto.

TÍTULO XII. DEL PATRIMONIO.

- a) Los bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María.
- b) Los bienes de su propiedad.
- c) Los frutos o intereses que sus bienes produzcan.
- d) Las donaciones, herencias o legados que pudiese recibir.
- e) Los ingresos que obtenga por derechos de matrícula de sus alumnos u otros derechos que pudiese establecer.
- f) Los ingresos que perciba por prestación de servicios, asistencia técnica o por cualquier otro título.
- g) Los aportes con que el Estado contribuya a su financiamiento de conformidad con la ley.

TÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

-Solo podrá ser acordada por la Junta Directiva (2/3 de sus miembros, en sesión extraordinaria), cuando medien circunstancia de tal gravedad que perturben o impidan la libertad de la Universidad para orientar su labor o dar cumplimiento a sus fines. Esta sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos.

- En caso de disolución se estará a lo que dispone el artículo 561 del Código Civil (bienes se entregan al Estado).